

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 30 de Septiembre de 1888.*)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Fomento.

#### EXPOSICION.

SEÑORA: La crisis que atraviesa nuestra industria vinícola reclama con apremio medidas encaminadas á aumentar su valor y abrir nuevos mercados á esta importante fuente de riqueza.

Salvas contadas comarcas, y exceptuando corto número de viticultores que atentos á su propio interés se preocupan de los progresos de la enología, en la generalidad de los casos los vinos españoles, por su elaboracion imper-

fecta, sólo son solicitados dentro de España por su baratura, y en el exterior como primera materia de industrias más perfeccionadas, que, aprovechando su coloracion, la riqueza de su extracto ó su graduacion alcohólica, obtienen lucros que pudieran ser nuestros, y que tal vez llegarían á decuplicar nuestra riqueza, del mismo modo que decuplicamos accidental y transitoriamente los rendimientos de nuestra produccion cuando el *oidium* primero, y la *filoxera* después, perturbaron tan hondamente la viticultura francesa.

La creacion de Estaciones enotécnicas que V. M. se ha dignado decretar con fecha 21 de Agosto próximo pasado, servirá de estímulo á la mejora de la produccion y á la conquista de nuevos mercados; pero los resultados de estos organismos serán, ya que no inseguros, tardíos, si los viticultores no comprenden que ha llegado el momento de acudir á la defensa de sus intereses, despertando energías dormidas y respondiendo con actividad á las gestiones oficiales.

El Ministro que suscribe no confía cuanto deseara en la iniciativa particular, siempre resistente á las innovaciones y temerosa por naturaleza, y esto le induce á brindarla medios para obtener soluciones salvadoras para la produccion, practicando el Gobierno ensa-

jos á que el particular rara vez y con repugnancia se aventura, y ofreciéndole enseñanzas que más tarde aplique con seguridad del acierto.

En todos los terrenos de España donde se cultiva la vid pueden producirse vinos de calidad selecta y tipos de caracteres constantes. Necesario es tan sólo para conseguirlos aplicar al suelo la variedad de cepas á propósito para obtener un producto susceptible de afinaciones, ó modificar, perfeccionándolas, las prácticas de elaboracion, utilizando las plantaciones existentes.

Todo el esmero que el viticultor español pone en el cultivo se dirige al aumento de produccion, sacrificando á la cantidad la calidad; vicio arraigado aún más recientemente cuando los precios remuneradores que nuestros mostos conseguían por exigencias pasajeras del comercio de exportacion adormecieron las iniciativas de los agricultores é impidieron la mejora de nuestros vinos, innecesaria para asegurar el consumo interior y el mercado exterior, independientes entonces accidentalmente ambos de la elaboracion perfecta del producto.

El Ministro de Fomento se propone auxiliar la regeneracion de nuestra viticultura con el establecimiento de Escuelas enológicas, en las que se aprendan los medios de aumentar la produccion y de perfeccionar las fabricaciones del vino: en las que se enseñe á conservar los fabricados durante el período de tiempo que convenga á cada tipo y desarrollar las fermentaciones en la forma y épocas precisas; donde se ensaye la fabricacion de aguardientes similares del *cognac*, y donde, en resumen, se estudie la manera de crear una gran industria nacional que mejore el precio de nuestros caldos, nos asegure mercados propios, así dentro como fuera de España, y dando pronto alivio á la crisis que afecta nuestros cultivos, fomente y desarrolle una riqueza que, hoy importante, podía serlo más en lo sucesivo por las industrias derivadas que constituyen su natural complemento.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Septiembre de 1888.—SEÑO-

RA: A L. R. P. de V. M. *José Canalejas y Mendez.*

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean cuatro Escuelas de Enología en las provincias de Alicante, Ciudad Real, Logroño y Zamora y una Estacion enológica central en Madrid.

Art. 2.º Estas Escuelas tendrán por objeto:

1.º Estudiar el cultivo de las variedades de la vid más á propósito para producir mostos, vinos, aguardientes y vinagres de buenas condiciones para el consumo.

2.º Determinar las variedades preferibles para el cultivo en los diferentes terrenos que comprende la region de la vid en España.

3.º Enseñar el cultivo perfeccionado de la vid, acomodándolo á las condiciones agronómicas, climatológicas y económicas de cada localidad.

4.º Clasificar las variedades que se explotan en cada comarca.

5.º Enseñar la fabricacion y conservacion del vino, aguardientes y vinagres para obtener tipos perfectos que puedan exportarse ó venderse en los mercados nacionales.

6.º Verificar estudios biológicos para apreciar y remediar las enfermedades que afectan á los vinos, aguardientes y vinagres de cada comarca.

7.º Estudiar la vinificacion, utilizando el mayor número posible de variedades de mostos, y determinar las calidades que cada uno produce, y la mejor forma en que debe utilizarse.

8.º Analizar los mostos y vinos que remitan los cosecheros y aconsejar las correcciones convenientes para que puedan obtener productos bien elaborados y de proporciones constantes entre sus elementos.

9.º Formar aprendices y capataces para estas explotaciones.

Art. 3.º El personal de estos establecimientos se compondrá de un Director, Ingeniero agrónomo, de un Ayudante, perito agri-

cola, y de dos capataces. Además se admitirá el número de alumnos que permita la instalación de las Escuelas.

Art. 4.º Cada Escuela deberá poseer:

1.º El campo para el cultivo de la vid de una extensión mínima de 20 hectáreas.

2.º Edificios para la instalación del personal y del material necesario para la explotación y la enseñanza.

3.º Material suficiente para conseguir un cultivo y elaboración esmerada de los productos de la vid.

4.º Un laboratorio.

Art. 5.º La enseñanza consistirá en dos cursos semestrales de lecciones teórico-prácticas que se refieran al cultivo de la vid y á la elaboración de vinos. Los alumnos que hayan asistido á dos cursos de lecciones, tendrán derecho, si resultan aprobados, mediante examen, á obtener un certificado que acredite su aptitud.

6.º Los directores de estas Escuelas celebrarán conferencias sobre los mejores procedimientos de cultivo de la vid y vinificación, dando cuenta anual de los trabajos verificados y de los resultados obtenidos en una Memoria que remitirán á la Dirección general de Agricultura.

Art. 7.º Los propietarios vinicultores de las comarcas donde se establezcan estas Escuelas, tendrán derecho á la inspección oficial de sus bodegas, si á juicio de los Directores reúnen el local y material necesario para una perfecta elaboración.

Art. 8.º Los tipos de vinos, aguardientes y vinagres que obtengan las Escuelas y Estación enológica se destinarán á la propaganda remitiéndolos á las Estaciones enológicas del extranjero para distribuirlos en pequeños lotes á los centros consumidores.

Art. 9.º Los gastos que origine la creación de estas Escuelas se distribuirán entre la Diputación de la provincia en que se instale cada una, y el Ministerio de Fomento. La primera aportará los terrenos y edificios necesarios: el segundo suministrará el material y atenderá á los gastos de personal.

Art. 10.º La Estación enológica Central se establecerá en el Instituto agrícola de Alfonso XII, utilizando para sus experiencias los

edificios construídos para la explotación del viñedo de dicho establecimiento.

Art. 11.º Los gastos que origine la adquisición de material se abonarán con cargo al cap. 19 del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 12. Un reglamento especial determinará la organización de cada establecimiento y las atribuciones y deberes de cada personal.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

(Gaceta del 13 de Septiembre de 1888.)

## Sección cuarta.

NUM. 2855.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 24 del actual publica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído á consecuencia de reclamación dirigida á la Comisión especial del Giro mutuo del Tesoro por el Administrador del periódico *La Correspondencia Médica*, para que, en el caso de que las libranzas especiales creadas con destino al pago de suscripciones á la prensa periódica resulten enmendadas ó raspadas por errores cometidos en su extensión no pueda considerarse perdido su importe, se dicte una medida de carácter general que evite este perjuicio á los interesados; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que cuando los suscritores á la prensa periódica inutilizasen las referidas libranzas especiales al llenar en ella la explicación de su destino, puedan presentarlas al canje, con sus respectivos talones resguardos, en las expendedurías en que las adquieran, las cuales estarán obligadas á entregarles otras de la misma serie.

Segundo. Que cuando la equivocacion pa-  
decida consista sólo en el título del periódico  
á que se destina, pueda enmendarse la libran-  
za de la misma letra que se haya redactado,  
pero sin raspadura alguna, dejando el título  
equivocado de modo que pueda leerse fácil-  
mente.

Tercero. Que en la misma forma se admi-  
tan los talones resguardos que se presenten  
al cobro por extravío de las libranzas de que  
procedan.

Cuarto. Que dichos talones resguardos se  
presenten al cobro por las respectivas Empre-  
sas ó Administraciones de periódicos en fac-  
tura distinta de la que contengan las libran-  
zas especiales, á fin de facilitar su comproba-  
cion y evitar errores, ó que si por su corto  
número quieren presentarlas bajo una misma  
factura, detallen la numeracion é importe por  
series separadamente de las referidas libran-  
zas, aunque á continuacion del detalle de las  
mismas.

Quinto. Que los expendedores en las ca-  
pitales entreguen en el almacén de efectos  
timbrados las libranzas canjeadas por inutili-  
zadas cada mes, verificándolo los demás en la  
Administracion subalterna correspondiente,  
y ésta en el respectivo expresado almacén,  
recibiendo en el acto otras de las mismas se-  
ries. Las libranzas que se entreguen como  
canje figurarán en la data de la cuenta que  
rinden hoy las Administraciones de Impues-  
tos y Propiedades por separado de las expen-  
didas en concepto de «canjeadas por las inú-  
tiles»; y se advertirá á los estanqueros que,  
al admitirles en el almacén las libranzas que  
presenten inutilizadas, deben entregárseles  
otras de igual clase, sin exigirles su importe,  
y por lo tanto, las recibidas en ese concepto  
se cargarán en cuenta en el de canjeadas á  
los particulares, siendo la justificacion de ese  
cargo las mismas libranzas recogidas, las cua-  
les llevarán al dorso un cajetín con la expre-  
sion de «canjeada» y el nombre del estanque-  
ro que verifique el canje.

Sexto. Que por las expresadas Adminis-  
traciones y Subalternas se recuerde á los  
expendedores la obligacion de hacer presente  
á los que adquieran libranzas especiales que  
éstas no tienen otro destino que al pago de  
suscripciones á la prensa periódica; pero que

no son aplicables al de obras de ninguna cla-  
se, ni se abonan á las Empresas editoriales.

Y por último, que la Comision especial  
del Giro mutuo en esta Corte, despues de ve-  
rificar la comprobacion que determina el artí-  
culo 16 de la Instruccion de 13 de Diciembre  
último de las libranzas que reciba, procederá  
á taladrarlas, con el fin de evitar que puedan  
ser sustituidas por otras antes de su pago en  
las Depositarias pagadurías.

De Real orden lo digo á V. E. para los  
efectos correspondientes. Dios guarde á V. E.  
muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1888.  
—López Puigcerver.—Sr. Director general  
del Tesoro.»

Lo que he dispuesto se publique en el  
*Boletin oficial* para conocimiento de los inte-  
resados y de los Administradores Subalternos  
de Hacienda.

Valladolid 26 de Septiembre de 1888.—Ma-  
riano G. Puig Samper.

Núm. 2854.

### Ayuntamiento constitucional de Muriel.

Por renuncia y traslado del que la desem-  
peñaba se encuentra vacante la plaza de Be-  
neficia titular dotada con doscientas cin-  
cuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres  
vencidos del fondo municipal por el suminis-  
tro de medicinas á treinta y dos familias  
pobres, advirtiéndose que en el año actual no  
se pagarán más que á prorrata como corres-  
ponda á razon de dicha suma.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al  
Sr. Alcalde Presidente, en el término de diez  
días, que se contarán desde la insercion de  
éste en el *Boletin oficial* de la provincia, pa-  
sado el cual se proeverá.

El agraciado podrá celebrar contratos par-  
ticulares con los vecinos pudientes que serán  
unos ciento cincuenta á sesenta.

Muriel á 23 de Septiembre de 1888.—El  
Alcalde, Víctor Sanchez.—P. S. O., Lorenzo  
Caballero, Secretario.

Núm. 2831.

## BATALLON RESERVA DE MEDINA DEL CAMPO, NÚMERO 102.

## Reemplazo de 1880.

Relacion nominal de los individuos del citado reemplazo que no se han presentado á recoger sus licencias absolutas y alcances.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Alcances — Ptas. Cts.	Observaciones.
Sargento 2. <sup>o</sup> Soldado	Filadelfo Luengo Astudillo	Carpio	0'19	
	Anastasio Navas Lucas	Villaverde de Medina		
Basilio Martin Barragan	Tordesillas			
Bernabé Gonzalez Muelas	Villanueva de Duero			
Benito Blanco Blanco	Pozal de Gallinas			
Calixto Rodriguez Maestro	Medina del Campo			
Ecequiel Diez Alvarez	Rueda			
Felipe Sanchez Rodriguez	Carpio			
Felipe Gonzalez Anton	Villanueva de Duero			
Félix Pedrosa Mata	La Seca			
Felipe Gomez Cano	Idem			
Juan Fernandez Badallo	Medina del Campo			
Gervasio Sanchez Gavilan	Villaverde de Medina			
Lorenzo Hernandez Herrero	La Seca			
Leon Gonzalez Matos	Villaverde de Medina			
Matías Herrero Frutos	Pedrajas de San Esteban			
Mariano de la Rosa Rico	Tordesillas			
Niceto Fernandez Rodriguez	Carpio			
Pablo Cruz Bayon	Medina del Campo			
Pedro Cobos Alonso	Rueda			
Roman Gay Sermo	Brahojos	4'99		
Antonio Arevalillo Rodriguez	Bamba			
Agustin Gonzalez Hervada	Tordesillas	31'88		
Alejandro Mata Gimenez	San Salvador			
Anacleto Gonzalez Olivares	Torrecilla de la Abadesa	38'48		
Bernardino Benitez Diez	Villalar	30'09		
Benito Gonzalez Garrido	Casasola			
Bernardino Gonzalez Marciel	Velliza			
Cecilio Garcia Carmona	Pobladura de Sotiedra			
Cecilio Marcos Ernesto	Medina del Campo			
Domínguez de San José	Se ignora			
Diego Gonzalez Navarro	La Mota			
Dionisio Mateo Santiago	Casasola de Arion			
Eusebio Fraile Fraile	Castrodeza			
Eugenio Garcia Alvarez	San Pedro de Latarce			
Felipe de la Fuente Perez	Castromembibre	0'86		
Fructuoso Alonso Gonzalez	Pedrosa del Rey			
Juan Gamazo Martin	Casasola de Arion	10'24		
Juan Calvo Leal	Urueña			
Julian Tejedor Gonzalez	Villalar de Caballeros			
Gaspar Rico de la Peña	Casasola de Arion			
Leandro Garcia Barroso	Mota del Marqués			
Laureano Alvarez Cuadrado	Tiedra	10'24		
Sargento 2. <sup>o</sup> Soldado	Manuel Chaves Platon			Torrelobaton
	Leoncio Alderete del Barrio	Urueña		

Soldado	Mariano de la Cruz Ramon	Tordesillas	
	Nicolás de la Rosa Sobrino	Villavellid	
	Pedro Fernandez Casas	Pozuelo de la Orden	
	Pablo Rodriguez Martin	Villavieja	28'00
	Pedro de San José	Mota del Marqués	
	Pedro Negro Lara	Urueña	
	Pablo Gonzalez Martin	San Pedro de Latarce	
	Regino Gonzalez Perez	Torrecilla de la Abadesa	
	Regino Celemin Gervás	Idem	
	Ramon Frontaura Sanz	San Roman de la Hornija	
	Ramon Fraile Martin	Castrodeza	
	Santiago Alonso Toribio	Villardefrades	
	Ulpiano Rodriguez Aguado	Villanueva los Caballeros	
	Ulpiano Alonso Martinez	Urueña	
	Eduardo Verdote Perez	Alaejos	26'66
	Adalberto Amo Rodriguez	Nava del Rey	
	Mauricio Muñoz Monroy	Idem	
	Mariano Rivera Dominguez	Serrada	
	Francisco Vicente Otero	San Pedro de Rosado	
	Adrian Baluca Olivares	Nava del Rey	
	Andrés García Benito	Alaejos	
	Anastasio Gaban Hernandez	Castroñuño	
	Alejo Lopez Diaz	Pollos	
	Casimiro Herrero Santos	Castroñuño	
	Doroteo Zarzuelo Martin	Nava del Rey	
	Esteban Diez Carbonero	Idem	
	Emilio Rodriguez Lopez	Idem	
	Francisco Alonso Polo	Idem	
	Jorge Molinero Zarzuelo	Idem	
	Juan Gutierrez Alonso	Idem	
	Julian Rodriguez Martin	Idem	
	Juan Diaz San José	Casa Expósito	7'23
	Eugenio Vegas Guantes	Castroñuño	
	Isidoro Gonzalez Gonzalez	Castrejon	
	Liborio Martinez Fernandez	Nava del Rey	
	Miguel Martin Alonso	Idem	2'80
	Mariano Ruiz Alvarez	Idem	
	Mamerto Carbonero García	Idem	
	Mariano Martin García	Idem	
	Mariano Lopez Rodriguez	Alaejos	
	Norberto Ruiz Rodriguez	Nava del Rey	
	Pablo Monsalve Brabo	Casasola de Arion	
	Ricardo Duque Calvo	Nava del Rey	
	Salvador Santos Mangas	Alaejos	0'14
	Teodoro Alvarez Herrero	Castroñuño	
	Juan Climaco Gil Iscar	Matapozuelos	37'91
	Leon Llorente Nieto	San Pablo de la Moraleja	
	Cirilo Sanz Bayon	Pozaldez	25'04
	Bernardino Gomez Negro	Hornillos	
	Claudio Salcedo Noriega	Aldeamayor	
	Ecequiel Gimenez Moreno	Montejo de la Vega	
	Domingo Moscoso Rodriguez	Llano de Olmedo	
	Fernando Moreton Fuentes	San Miguel del Arroyo	
	Fructuoso Basallo Rueda	Pozaldez	
	Hedilio Ubaldo Cantalapiedra	Idem	
	Ignacio Hurtado Salamanca	Pedrajas de San Esteban	
	Ildefonso García Labajo	Pozaldez	
	Lucio Hurtado Lopez	Pedrajas de San Esteban	
	Miguel Carretero Hernandez	Pozaldez	
	Mariano García Gonzalez	Hornillos	67'73

Soldado	Manuel García Redondo	Valdestillas	18'69
	Norberto Pablo Gomez	Pedrajas	10'05
	Policarpo Sastre Blas	Camporedondo	
	Pascual Alvarez Cobos	Portillo	
	Roman Quinzaños Alonso	Mojados	69'97
	Remigio Perez Expósito	Hornillos	
	Sotero Gomez Gutierrez	Bocigas	
	Santiago Palacios Alvarez	Valdestillas	0'61
	Victoriano Gonzalez Sancho	Hornillos	
	Victoriano de la Puente Barrios	Olmedo	
	Victoriano Calvo Encinas	Pedrajas de Portillo	21'90
	Mariano Dominguez García	Valdestillas	
		Total	433'46

Medina del Campo 14 de Septiembre de 1888.—El Capitan 2.º Jefe accidental, Pablo Arévalo.—V.º B.º, El Teniente Coronel 1.º Jefe, Juan Espiau.

### Seccion quinta.

NÚM. 2853.

#### **Don Eduardo Serrano de la Peña, Juez de instruccion de la ciudad y partido de Toro.**

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado por testimonio del Secretario que refrenda con motivo del robo verificado en la noche del uno al dos de Julio último, en la Iglesia del pueblo de Tagarabuena, de las ropas y ornamentos sagrados que á continuacion se expresan, se ha acordado se proceda á la busca de aquellos y por lo tanto excito el celo de las autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca de los objetos que se expresan, deteniendo y conduciendo á disposicion de este Juzgado á las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Toro á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Eduardo Serrano.—José de Tierra y García.

#### *Ropas y alhajas sustraídas.*

Un caliz de plata, liso, que en el pie tiene una pitera estañada con el mismo metal.—Un copon de plata rematando en una cruz á tornillo de aquel metal, con la funda que tenía puesta, bordada de seda blanca con hilo de plata.—Tres ampollas de plata, una para la uncion y las dos restantes para bautizar.—Dos pendientes de plata, con dos ó tres piedras falsas cada uno.—Dos broches de plata, como de cuatro centímetros de largo cada uno, con ramos, de una capa de tisú blanco

de la que se llevaron el escudo ó esclavina que tenía en la parte de atrás, que se hallaba bordado.—Un vestido y un manto de una efígie de la Virgen, de tamaño regular, de tisú blanco bordado con seda y oro.—Una casulla de terciopelo encarnado con ocho medallones, que representaban los apóstoles en hilo de oro y seda, ésta se cree era de color amarillo, la casulla era muy grande y conocida con el nombre de San Pio quinto, por haberla usado éste. Y otra casulla de seda blanca de Manila, bordada con seda de diferentes colores.

NÚM. 2852.

#### **El Comisario de guerra, Interventor de la Fábrica de harinas de esta Plaza.**

Hace saber: Que necesitándose adquirir por la expresada Fábrica que se halla establecida en la calle de la Puebla, número siete, trigo de buena clase; pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Fábrica el dia seis del próximo mes de Octubre, á las nueve de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento, en que tendrá lugar el concurso; advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por los autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en los almacenes de la Administracion militar.

Valladolid 25 de Septiembre de 1888.—Higinio E. Navarro.

(Talon núm 338).

# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1888 á 1889.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que terminó el 1.º del actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENDEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Obras ejecutadas en el Cementerio civil. . . . .	45	10	Fábrica de Cerámica Mariano Alonso. . . . . Rafael Fernandez. . . . .	Ladrillos Yeso. Cal comun.	1250 207 kilógs. 20 hectólits.	4 17 1	95 17 25	61 3 25	88 51
Reparacion y arreglo de caminos vecinales. . . . .	325	35	Juana Gonzalez. . . . . Lorenzo Martin. . . . . Ramon Fernandez. . . . .	Cestas. Huebras. Idem	6 docenas 6 6	3 4 4	18 95 95	18 29 29	70 70
Reparacion de empedrados de calles. . . . .	495	85	Leoncio Polo. . . . . Vicente Fernandez. . . . . Agustin Soba. . . . .	Idem Idem Idem	18 6 6	4 4 4	95 95 95	89 29 29	10 70 70
Limpieza de los recipientes urinarios. . . . .	26								
Construccion y colocacion de una verja en el prado de la Magdalena. . . . .	36								
Obras ejecutadas en el edificio de las Arrepentidas. . . . .	30	10	Juan A Moran. . . . . Hijos de Antolin Garcia	Varios efectos de ferreteria. Varias pinturas y drogas.				24 19	55 47
Arreglo y reparacion de las herramientas del Parque de San Benito. . . . .	36	10	Los mismos señores. Juan A. Morán. . . . .	Idem Efectos de ferreteria.				6 86	72 65
Construccion de mesas para los puestos de los Mercados públicos	27	10	El mismo. . . . . Froilan Gerbolés. . . . . Hijos de Antolin Garcia	Idem 80 pies de mesa Varias pinturas.			35	5 28 74	36
Preparacion de festejos para la próxima feria	287	33							
Construccion de una fuente en los Salones del Campo. . . . .	40	60	Viuda de Isasmendi. Rafael Guzman. . . . .	Varios efectos de ferreteria. Compostura de una estatua.				31 19	67
Conservacion y fomento de viveros. . . . .	114	60							
Id. de jardines y paseos	313	10	Vicente Fernandez. . . . .	Huebras.	6	4		29	70
Total jornales. . . . .	1777	23		Total materiales y huebras.				632	21

### RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales. . . . .	1777	23
Idem los materiales y huebras. . . . .	632	21
TOTAL PESETAS. . . . .	2409	44

Valladolid 10 de Setiembre de 1888.-El Contador, Nicolás G. y Peña.-V.º B.º El Alcalde accidental, Pedro Urraca

VALLADOLID 1888.-Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial